

Suaita Santander, 20 de agosto de 2026

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

Socorro Santander.

Referencia:

ACCIÓN DE TUTELA

Accionadas: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
- DIRECCIÓN EJECUTIVA –
COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA.

NIDIA JANNETH RANGEL DELGADO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. de Socorro (S), domiciliada y residente en Suaita Santander, presento acción constitucional de tutela reglada en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA - COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA**, con la finalidad de salvaguardar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS; DEBIDO PROCESO, SALUD (EMOCIONAL, MENTAL DE LA FAMILIA); AL MÍNIMO VITAL**, así como a los **PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA** vulnerados por **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN EJECUTIVA y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**.

HECHOS

1. Las entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria FGN reglamentada a través de Acuerdo No. 001 de fecha 3 de marzo del 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 4.000 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

2. Por medio de las circulares 025, 030, 032, 046 del 18 de julio, 03, y 25 de septiembre y 046 de diciembre del 2024 la entidad accionada solicitó a los funcionarios que se creyeran con acciones afirmativas enviaran documentos que soportaran la acreditación de madre cabeza de familia.

3. Para cumplir con la anterior exigencia en diciembre del 2024, presente la documentación correspondiente entre ella certificado de estudio de mis hijas Melissa del Pilar Carvajal Rangel y Sara Janneth Carvajal Rangel, declaración jurada extra juicio de mi señora madre Teresa Delgado Zorro.

4. El día 21 de enero del 2025 mediante oficio No. SRAP-31000-, la entidad accionada Fiscalía General de la Nación, me informo a través de correo electrónico, que mi ID, No. 19950 quedaba excluido de la convocatoria del concurso de méritos FGN 2024.

5. Posteriormente al revisar la resolución 01566 del 3 de marzo del 2025 corroboro que efectivamente mi ID (19950) no

salió ofertado, es decir no aparecía dentro de los puestos convocados a concurso.

6. Sin embargo, después en la resolución No. 02094 que modifica la resolución 01566 de marzo de 2025, veo que mi ID (19950) sale ofertado en la convocatoria del concurso de méritos FGN 2024.

7. En razón de lo anterior, el 8 de abril de 2025 me dirigí, mediante oficio, al subdirector Regional de Apoyo del Pacífico de la FGN, quien había sido el funcionario que, inicialmente, me informó que mi ID no sería ofertado. En dicho escrito, puse de presente que, pese a que inicialmente se me había informado que el ID no sería ofertado, posteriormente este sí fue incluido en la oferta, por lo cual solicité reconsideración de esa decisión, sin embargo, nunca obtuve respuesta.

8. Ante el silencio positivo de la administración considere que el ID en el cual desempeño mi cargo quedaría excluido de las opciones de nombramiento en periodo de prueba, conllevando entonces a una confianza legítima de las actuaciones de la FGN, principalmente en lo relacionado con el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa de mis intereses y los de mi entorno familiar que depende de mis ingresos para su subsistencia.

9. Desde hace aproximadamente dos años emprendí el recaudo de los documentos necesarios para adquirir el derecho pensional, entre ellos los siguientes:

9.1 Se presentó derecho de petición ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga,

mediante el cual se solicitaron las historias laborales y/o certificaciones de los tiempos de servicio laborados en la Rama Judicial. No obstante, pese a la solicitud presentada, no se obtuvo respuesta por parte de la entidad.

9.2. Ante la ausencia de respuesta, el 4 de septiembre de 2024 se presentó nuevamente solicitud ante el área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, con el propósito de que se expidiera el correspondiente certificado CETIL de los tiempos laborados en la Rama Judicial en los siguientes juzgados: promiscuo municipal de Simacota, promiscuo municipal de Santa Helena del Opón, promiscuo municipal del Palmar, promiscuo municipal de Aratoca y promiscuo municipal de Chima.

Sin embargo, a la fecha, tampoco se ha obtenido respuesta a dicha solicitud.

10. La documentación referida -CETIL- es necesaria para actualizar y calcular el ingreso base de cotización y de esta manera determinar el valor que percibiré con ocasión a la pensión.

11. A la fecha, no se han iniciado los trámites correspondientes ante Colpensiones para el reconocimiento de la pensión de vejez, toda vez que aún no cuento con la totalidad de los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para acceder a dicha prestación.

12. El día 14 de agosto del 2026 la entidad accionada Fiscalía general de la Nación, me informo a través de la resolución No.

30000-04633 del 13 de agosto de 2026 que quedaría desvinculada a partir de la fecha de posesión de los elegibles.

13. A la fecha se encuentran a mi cargo de manera exclusiva y de forma dependiente económicamente las siguientes personas:

13.1. Mi hija Sara Janneth Carvajal Rangel, quien actualmente cursa el cuarto semestre del programa de Arquitectura en la Universidad Industrial de Santander, sede Socorro, se encuentra dedicada exclusivamente a sus estudios, debido a la carga académica y a los horarios propios de su formación universitaria, circunstancias que le impiden desarrollar una actividad laboral.

13.2. Mi señora madre, Teresa Delgado Zorro, de 82 años de edad, depende económicamente de mí, toda vez que soy su única hija y ella no percibe pensión ni cuenta con ninguna otra fuente de ingresos que le permita atender sus necesidades básicas.

13.3 Mi hermana de crianza, Barbara Atuesta Calderón, quien actualmente está diagnosticada con las siguientes patologías: fallas cardíacas cavidades derechas AHA D setevnsion a de etoilogia multifactorial fevi 51% pro bpn 20.118 htpulmonar tromboembólica crónica tromboembolismo pulmonar crónica basal derecho con signos de perfusión, entre otras condiciones médicas. Debido a su estado de salud y a las limitaciones derivadas de dichas patologías, requiere el uso permanente de oxígeno y permanecer en reposo, circunstancias que le impiden desarrollar una actividad laboral.

14. Poseo las siguientes obligaciones financieras

14.1. Crédito hipotecario radicado bajo el No. 5704048900006229, adquirido con el Banco Davivienda.

14.2. Crédito de libranza identificado con el número 00959973368 adquirido con el Banco de Bogotá.

15. Las circunstancias antes descritas revelan la necesidad que previo a mi retiro del cargo que ostento desde hace más de 29 años, me sea no solo reconocido el derecho pensional, sino que sea ingresada a la nómina correspondiente, ya que de lo contrario no solo mi mínimo vital se vería comprometido, sino también el de todas las personas a cargo relacionadas en el numeral 13.

16. Agréguese que carezco de otra fuente de ingreso para suplir los gastos de manutención de mis alimentados, sino para sufragar las obligaciones financieras que poseo, lo cual conllevaría a verme avocada a procesos de cobros coercitivos, entre otras acciones que se podrían generar en mi contra ante el incumplimiento en el pago.

17. Todo lo anterior conlleva a la lesión de mis derechos al mínimo vital, confianza legítima **-ya que mi ID había sido excluido de concurso**, debido proceso, estabilidad laboral, la vida en condiciones dignas, entre otras prerrogativas de estirpe constitucional.

18. Como se viene de ver, el acto administrativo reprochado afecta mi esfera fundamental y de los integrantes de

mi núcleo familiar que dependen de forma directa de mí, siendo este uno de los fines del Estado ya que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad a luces del Art. 42 del texto constitucional, por tanto, esta institución debe ser protegida y salvaguardada por los funcionarios públicos, en especial cuando está compuesta por adultos mayores como en mi caso.

Luego, la corte Constitucional en sentencia 252-21 se sostuvo:

*“A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer **la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación,** y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familia”.*

19. El proceder de la accionada puede traer efectos adversos a la estabilidad emocional de mi hija, madre y hermana de crianza en el evento de ser retirada del servicio público, **soslayándose la armonía familiar**, de ahí que, el proceder de al accionada conlleva a una decisión que no consulta la información que la FGN cuenta sobre mis condiciones; y que por el contrario vulnera mis derechos de stirpe constitucional.

20. En conclusión, dado que, se están realizando otros nombramientos, es procedente, que, conforme a la planta global y flexible de la fiscalía, se designe en otro ID vacante a la persona que fue designada en mi cargo.

21. De acuerdo con la resolución N. 30000-04633 del 13 agosto de 2026 contra la misma no procede recurso alguno, por lo tanto, ante la imposibilidad de usar otro mecanismo de impugnación, me veo en la necesidad de interponer de manera inmediata la presente acción constitucional.

22. Bajo la gravedad de juramento informo que no he presentado otra acción de esta misma naturaleza por los mismos hechos y derechos acá alegados.

PRETENSIONES

1. Solicito se protejan mis derechos fundamentales y los de mis menores hijos y mi señora madre a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS; DEBIDO PROCESO; DERECHO A la ARMONÍA FAMILIAR; INTERÉS SUPERIOR DEL ADULTO MAYOR, SALUD (EMOCIONAL, MENTAL DE LA FAMILIA); AL**

MÍNIMO VITAL, así como a los **PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**, y los que considere pertinentes; vulnerados o amenazados por las entidades accionadas.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene a la accionada se **SUPRIMA MI ID**, de la actual convocatoria, hasta tanto no acceda a mi derecho pensional y sea incluida en nómina de pensionados.

MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto señor juez, le solicito como medida provisional a efectos de no agravar mi situación, se suspendan los términos para la aceptación del nombramiento de Marcela Hernández Hernández según la Resolución No. 30000-04633 del 13 de agosto del 2026, ello por cuanto, el termino de fallo de la acción es superior al termino de que se tiene para aceptar y entonces, conllevaría a un desmedro de mis intereses. A su vez, eventualmente puede configure una situación que eventualmente enerve los efectos del fallo de amparo tutelar.

SOLICITUD PROBATORIA

Honorable señor juez con el propósito de constatar la disponibilidad de vacantes existentes no solo en el Departamento de Santander, me permito solicitarle muy respetuosamente se le indague a los accionados para que informen las (i) vacantes en provisionalidad (ii) cuales de ellas hacen parte de las ofertadas en el concurso de méritos, (iii) cuales se encuentran en vacancia definitiva y no fueron ofertadas en el presente concurso, lo

anterior permitirá a su señoría establecer la procedencia de mis pretensiones.

Igualmente, señor juez le pido se tengan en cuenta los siguientes documentos:

- Comunicación de exclusión del sorteo del concurso de méritos FGN 2024, oficio N. SRAP-31000 del 21 de enero del 2025.
- Resolución N. 01566 del 3 de marzo del 2025 por medio de la cual se identifica los 4000 empleos a proveer en concurso de méritos de la FGN.
- Resolución N. 02094 por medio de la cual se modifica la resolución N. 01566 del 3 de marzo del 2025.
- Oficio dirigido al subdirector Regional de Apoyo del Pacífico de la FGN.
- Derecho de petición dirigido a la Dirección Ejecutiva, Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
- Oficio enviado Coordinador Talento Humano Dirección Ejecutiva Administración Judicial Bucaramanga.
- Resolución 30000-04633 del 13 de agosto del 2026.
- Certificado de estudios de la Universidad Industrial de Santander de mi hija Sara Janneth Carvajal Rangel.
- Declaración extraprocesal de mi señora madre Teresa Delgado Zorro.
- Historia clínica de mi hermana de crianza Barbara Atuesta Calderón.
- Certificado crédito hipotecario, banco Davivienda.
- Extracto informativo crédito de libranza, banco de Bogotá.

NOTIFICACIONES:

A la suscrita al correo electrónico nidia.rangel@fiscalia.gov.co o nidiajannethrangel@yahoo.es

Los accionados FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, podrá ser notificado en la dirección: Nivel Central - Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 —(Ciudad Salitre) +57 601 5702000. Igualmente puede ser notificado a los correos institucionales:

dirección.ejecutiva@fiscalia.gov.co;

subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co; Icamargo@fiscalia.gov.co;

y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

ANEXOS:

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Cedula de ciudadanía de la suscrita.

Sin otro pendiente,